



GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERÍA

AJM/MC/VEG/FLA/ CMD/ RRKNTAA/caa

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

1506

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

APRUEBA MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES PENITENCIARIOS./

N° **6193** / EXENTA

SANTIAGO, 11 DIC. 2009

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Las facultades que me confieren los números 1, 7 y 12 de artículo 6° del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que fijó la "Ley Orgánica de Gendarmería de Chile"; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 1.743, de 28 de julio de 1997, que crea la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (U.S.E.P.); Resolución N° 2.689, del 27 de octubre de 1998, que Aprueba el Instructivo sobre funcionamiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios; Resolución Exenta N° 5.602, de fecha 21 de Noviembre de 2008, que Modifica Resolución Exenta N° 1.743, de fecha 28 de Julio de 1997, de la Dirección Nacional y Aprueba Manual de Procedimiento de Traslado de Internos y, por razones de buen servicio.

He acordado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

APRUEBASE el "Manual de Funcionamiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (U.S.E.P.)", cuyo tenor es el siguiente:

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES PENITENCIARIOS

TÍTULO PRELIMINAR

MISIÓN

Artículo 1°: La Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios está estructurada sobre la base de personal especializado que tiene la misión de:

- a) Actuar como grupo de reacción ante la ocurrencia de conflictos que alteren el régimen interno de los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado administrados por el Servicio Nacional de Menores, previo requerimiento de la autoridad competente.
- b) Efectuar procedimientos en apoyo a los servicios ordinarios y extraordinarios, cuando la capacidad operativa de los establecimientos se vea sobrepasada, previo requerimiento de la autoridad competente.
- c) Efectuar los traslados de internos, de conformidad a la normativa vigente.
- d) Custodiar a los detenidos, imputados y condenados que concurren a audiencias en los Tribunales de Justicia, así como también, velar por la seguridad de los intervinientes del proceso penal.
- e) Instruir, preparar y capacitar técnicamente al personal de Gendarmería, respecto a servicios especializados, a objeto de propender a un eficaz apoyo en el servicio penitenciario, en las especialidades de: Intervención y Antimotines, Traslados de Internos y Seguridad de los Tribunales.

VISIÓN:

Artículo 2°: La Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, es una unidad técnica - operativa de primer nivel organizacional, inspirada en valores trascendentales, tales como, vocación de servicio, disciplina y eficiencia, que a través de su especialización contribuye al cumplimiento de la misión institucional a nivel nacional

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA

Artículo 3°: La Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, depende técnica y administrativamente del Departamento de Seguridad.

Las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP) regionales, dependen técnicamente del Departamento de Seguridad, a través de la Unidad Servicios Especiales Penitenciarios y, administrativamente, de los Directores Regionales respectivos, específicamente en lo relativo a logística e infraestructura.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ORGANIZACIÓN

a) DEL JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES PENITENCIARIOS.

Artículo 4°: El cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios será ejercido por un Oficial Penitenciario, quien deberá contar con la debida especialización y capacidades técnicas, debiendo ser designado por Resolución del Director Nacional; a dicha jefatura corresponderá dirigir, planificar, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes de la Unidad y demás funciones, que le asigne expresamente la autoridad Institucional.

Serán funciones del Jefe de la Unidad, entre otras, las siguientes:

- a.- Organizar los procedimientos dispuestos por la superioridad institucional.
- b.- Supervisar el funcionamiento de la Zona de Seguridad y Transición y Tribunales periféricos de la región metropolitana.
- c.- Supervisar los procedimientos de traslado de internos coordinados por el Centro de Despacho y Control (C.D.C).
- d.- Planificar los cursos de especialización y capacitación.
- e.- Planificar y organizar el funcionamiento de las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios Regionales.

b) DEL JEFE OPERATIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES PENITENCIARIOS.

Artículo 5°: El cargo de Jefe Operativo de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, será ejercido por un Oficial Penitenciario, quien deberá contar con la debida especialización y le corresponderá, entre otras funciones, las siguientes:

- a.- Subrogar al Jefe de la Unidad.
- b.- Seleccionar y controlar el desempeño de los funcionarios que cumplen la función de conductor de vehículos fiscales.
- c.- Controlar y supervisar el funcionamiento de la Sección de Vehículos Motorizados.
- d.- Dirigir los procedimientos dispuestos por el Jefe de la Unidad.
- e.- Supervisar y controlar el funcionamiento de las distintas Unidades y Áreas funcionales a su cargo.

Las Unidades y Áreas funcionales a cargo del Jefe Operativo son las siguientes:

- Área Funcional Zona Norte Metropolitana.
- Área Funcional Zona Sur Metropolitana.
- Cuerpo de Guardia.

- USEP Regionales, a través de un Oficial Coordinador designado por la Jefatura de la Unidad.
- Sección Vehículos Motorizados.

c) DEL JEFE ADMINISTRATIVO

Artículo 6°: El cargo de Jefe Administrativo, será ejercido por un funcionario penitenciario, quien deberá tener los conocimientos técnicos que el cargo exige. El cargo será proveído por el Jefe de Unidad, de acuerdo a las exigencias técnicas que el cargo reviste.

El Jefe Administrativo tendrá a su cargo las áreas de Finanzas, Personal, Rancho y Logística.

d) DEL CUERPO DE INSTRUCTORES

Artículo 7°: El Cuerpo de Instructores de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, estará conformado por personal del escalafón penitenciario que haya efectuado, y aprobado, dentro de las primeras cinco antigüedades, el Curso de Especialización sobre la materia. También podrá estar integrado por docentes o profesionales con conocimientos en la especialidad a impartir

e) RECURSOS HUMANOS

Artículo 8°: La dotación operativa de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, estará constituida por personal penitenciario de las Plantas I y II que haya aprobado satisfactoriamente el curso de especialización en “**Técnicas Especiales Penitenciarias**”. La aprobación de este curso, será requisito habilitante e indispensable para integrar y desempeñarse en esta Unidad Especializada.

El personal con esta especialidad que, por cualquier causa, no cumpla con la visión de la Unidad y el perfil para desempeñar el cargo o no se adapte a las exigencias que demanden los servicios, deberá ser trasladado y su cargo será devuelto al encargado del inventario de la Unidad.

FUNCIONES

Artículo 9°: La Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (U.S.E.P.), funcionará como Unidad Operativa y tendrá cobertura nacional conforme a la dotación existente y necesidades de servicio.

Artículo 10°: Las principales funciones operativas de la USEP son:

- a.- Efectuar los traslados de internos, de conformidad a la normativa vigente.
- b.- Actuar como grupo de reacción, ante la ocurrencia de conflictos que alteren el régimen interno de los establecimientos penitenciarios, Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado administrados por el Servicio Nacional de Menores, previo requerimiento de la autoridad competente, con la finalidad de poner término a la situación que dio origen al conflicto.
- c.- Efectuar procedimientos en apoyo a los servicios ordinarios y extraordinarios, cuando la capacidad operativa de los establecimientos penitenciarios se vea sobrepasada, previo requerimiento de la autoridad competente y de conformidad a la normativa vigente.

d.- Custodiar a los detenidos, imputados y condenados que concurren a audiencias en los Tribunales de Justicia, así como también velar por la seguridad de los intervinientes del proceso penal.

TITULO III

DE LOS CURSOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°: Los cursos de especialización en Técnicas Especiales Penitenciarias, los impartirá la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, y tendrá la dotación de alumnos, que por necesidades de servicio o requerimientos institucionales, fije la Jefatura de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios.

Artículo 12°: Los alumnos que cumplan los requisitos de postulación a que se refiere el artículo siguiente, serán puestos a disposición de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, mediante Resolución del Director Nacional, para efectos de realizar el curso de especialización en Técnicas Especiales Penitenciarias..

Artículo 13°: Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser funcionario del escalafón penitenciario (planta I y II)
- a) Estar calificados en lista N° 1, en los dos últimos períodos.
- b) Reunir condiciones físicas y psicológicas apropiadas para la función.

El Jefe de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, podrá proponer la modificación de los requisitos antes citados conforme a las necesidades institucionales, las cuales deberán ser aprobadas por el Director Nacional.

Artículo 14°: Los cursos de Técnicas Especiales Penitenciarias tendrán una duración de un mes y, el programa será desarrollado por la Unidad y aprobados por el Área de Capacitación del Departamento de Personal.

Artículo 15°: La metodología de los cursos será teórico práctica. Al término del curso los alumnos rendirán un examen ante una comisión integrada por autoridades institucionales, Jefe de la Unidad y Cuerpo de Instructores.

Artículo 16°: Al término de los cursos, el personal especializado podrá ser destinado a las Unidades que disponga la Superioridad Institucional, o pasarán a conformar la dotación de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, según las necesidades del Servicio.

Artículo 17°: Serán causales de reprobación de los cursos:

- a) Reprobar una asignatura
- b) Carecer de aptitudes para el manejo de situaciones de crisis.
- c) Carecer de aptitudes físicas y/o psicológicas.
- d) Registrar menos de un 90% de asistencia a las clases, tanto teóricas, como prácticas.
- e) Tener un promedio general de notas inferior a 5.00, en una escala de 1,0 a 7,0.
- f) Faltas reiteradas a la disciplina, que demuestren un comportamiento deficiente.

Artículo 18°: El alumno aprobado obtendrá la Especialización en "Técnicas Especiales Penitenciarias", antecedente que se anotará en su Hoja de Vida y se le concederá diploma y piocha de la especialidad.

La piocha de Especialidad de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios está conformada de la siguiente manera; un armazón de metal de 50 m/m, color plateado, su interior en primer plano, un casco esmaltado color negro; en segundo plano un torreón sobre una viñeta con la leyenda "U.S.E.P." y, en tercer plano como cuerpo de la piocha, alas metálicas plateadas con detalles arabescos y en relieve. Al reverso un par de clavos con hilo, para ser fijado con un broche.

Artículo 19°: El personal de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, usará el uniforme de la Unidad, que será definido a través del Reglamento respectivo.

TITULO IV

UNIDADES DE SERVICIOS ESPECIALES PENITENCIARIOS REGIONALES

Artículo 20°: Las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios destinados en regiones, dependerán administrativamente de la Dirección Regional respectiva y, técnica y operativamente, del Departamento de Seguridad, a través de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios Metropolitana.

El cargo de Jefe USEP en regiones será ejercido por un Oficial o Suboficial Penitenciario Especializado y designado por Resolución del Director Nacional.

Las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios en regiones, estarán conformadas por personal del escalafón penitenciario que haya aprobado el curso de especialización de "Técnicas Especiales Penitenciarias", quienes deberán tener dedicación exclusiva a su función y especialidad, teniendo la obligación de efectuar todos los procedimientos en estricto apego a la política institucional.

Artículo 21°: La función del personal especializado, se enmarcará dentro de las necesidades regionales, para complementar los sistemas de seguridad tradicionales de los establecimientos penitenciarios, los Centros de Internación Provisoria y de Cumplimiento de Régimen Cerrado, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.084 y de los Tribunales de Justicia; la realización de procedimientos ordinarios y extraordinarios dentro del establecimiento o fuera de él y; ante situaciones que alteren gravemente el régimen normal de los recintos penitenciarios, debiendo actuar bajo un mando responsable preestablecido, como instrumento de contención y control primario.

Artículo 22°: La autorización para la creación de las Unidades de Servicios Especiales Penitenciarios regionales, se deberá realizar por Resolución del Director Nacional, previo informe del Departamento de Seguridad y aprobación del Subdirector Operativo.

Los actuales Equipos de Traslado y Reacción Primaria existentes en las regiones, se denominarán, a partir de esta fecha, Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios agregando el nombre de la región respectiva.

Artículo 23°: El personal de las USEP regionales, usará el equipamiento dispuesto por la Superioridad Institucional y de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°: El presente Manual deberá ser evaluado periódicamente a objeto de actualizar y optimizar los procedimientos que se observen en el transcurso del tiempo.

Artículo 25°: El Manual de Funcionamiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, que por este acto se aprueba, comenzará a regir desde el momento en que sea transcrita la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten Signature]
ALEJANDRO JIMENEZ MARDONES
Abogado
Director Nacional

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Saluda a Ud. <

[Handwritten Signature]
EMILIO EL GANDIA IRARRAZABAL
Subdirector Administrativo

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Operativa.
- Departamento de Seguridad.
- U.S.E.P. Metropolitana.
- Departamento Jurídico. (618-PRK)
- U.S.E.P. Región de Arica y Parinacota.
- U.S.E.P. Región de Tarapacá.
- U.S.E.P. Región de Antofagasta.
- U.S.E.P. Región de Atacama.
- U.S.E.P. Región de Coquimbo.
- U.S.E.P. Región de Valparaíso.
- U.S.E.P. Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- U.S.E.P. Región del Maule.
- U.S.E.P. Región del Bío-Bío.
- U.S.E.P. Región de la Araucanía.
- U.S.E.P. Región de los Ríos.
- U.S.E.P. Región de los Lagos.
- U.S.E.P. Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo.
- U.S.E.P. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Oficina de Partes y Archivo.